		Categoría 🧭	Minimo	Plus Convenio	Retri- bución mensual Total
		,			
	7.	Aprendiz tercer año	750,	251	1.001
	8	. Aprendiz cuarto año	970,—	388	1.358
	9	. Oficial administrativo.	1.800,	559	2.359
	10.	. Auxiliar administrativo	1.800,-	_	1 800.—
	11.	Aspirante de 14 a 16	-		
		años	780,—	312	1.092
	12.				
		años	1.050.—	420	1.470
	13.	Cobradora de Caja	1.800		1.800.—
	14.		1.800,—	200	2.000,
	15.		1.800,		1.800,
	16.		1.800.—	_	1.800.—
	17.		8,75	·	8.75
			0,.0		0.10
		Zona	segun da		
	1.	Encargado de estable-			
		cimiento	1.800	400	2.200,—
	2.	Dependiente de más			
		de 25 años	1.800,	200	2.000,
	3.				
		años	1.800,	_	1.800,
	4.	Ayudante de depen-			
		diente	-,003.1	_	1.800,-
	5.	Aprendiz primer año	750.—	_	750.—
	6.	Aprendiz segundo año.	750.—	_	750.—
	7.	Aprendiz tercer año	750.—	_	750.—
	8.	Aprendiz cuarto año	750.—	153	903,
	9.	Oficial administrativo,	1.800.—	200	2.000
1	0.	Auxiliar administrativo	1.800.—		1.800
1	1.	Aspirante de 14 a 16			
		años	750.—	_	750.—
1	2.	Aspirante de 16 a 18	,		,
		años	750,	244	994.—
1	3.	Cobradora de Caja	1.800.—	_	1.800.—
	4.	Mozo especializado	1.800	150	1.950.—
	5.	Mozo	1.800,	-	1.800,—
_	6.	Repasadora de medias.	1.800,	_	1.800.—
_	7.	Mujeres de limpieza	8,75	_	8.75
-	•		0110	-	0,10

ESTABLECIMENTOS DE SEGUNDA CLASE

_	Categoria	Minimo	Pius Convenio	Retri- bución mensual Total
i	 Zona	primera		
1.	Encargado de estable-			
	cimiento	1.890	756	2.646,-
2.				
	de 25 años	1.800,	405	2.205,—
3.		1.000	101	1.004
4.	años	1.800.—	181	1.981.—
•	diente	1.800,	_	1.800.—
5.	Aprendiz de primero y			1.000,-
	segundo año	750,—	_	750,
	Aprendiz de tercer año.	75 0,—	118	868.—
	Aprendiz de cuarto año.	880,—	352	1.232,
8.		1.800,—	559	2.359
	Auxiliar administrativo	1.800,	-	1.800.—
10.	Aspirante de 14 a 16			
	años	780,—	312	1.092,—
11.	Aspirante de 16 a 18	• 0-0		
12.	años	1.050,	420	1.470,—
13.	Cobradores de Caja	1.800		1.800,
13. 14.	Mozo especialista	1.860,—	150	1.950,
14. 15.	Repasadora de medias.	1.800	_	1.800,—
16.	Mujeres de limpieza	1.800,	-	1,800,—
10.	mujeres de impieza	8,75		8.75

	Categoria	Mínimo	Plus Convenio	Retri- bución mensual — Total
	Zona	segunda	*.	
1.	Encargado de estable-			
2.	cimiento	1.800,—	400	2.200.—
	de 25 años	1.800	300	2.100,—
3.	Depediente de 22 a 25	1.000	***	
4.	años	1.800,— 1.800,—	100	1.900,—
5.	Aprendiz de primer año		_	1.800,
6.	Aprendiz de segundo	750,—	_	750,—
	año	750,		750.—
7.	Aprendiz de tercer año.	750.—	_	750
8.		750.—	76	826.—
9.	Oficial administrativo.	1.800	200	2.000
10.	Auxiliar administrativo	1.800	100	1 900,—
11.	Aspirante de 14 a 16			,
	años	750.—	_	750
12.	Aspirante de 16 a 18			100,
	años	750,	244	994,-
13.	Cobradora de Caja	1.300	_	1.800.—
14.	Mozo especializado	1.800	150	1.950.—
15.	M020	1.800,		1.800.—
16.	Repasadora de medias.	1.800.—	_	1 800.—
17.	Mujeres de limpieza	8,75	_	8.75
_				

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1963 por la que se regula el transporte maritimo de las mercancias comprendidas en la Orden de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 83).

Ilustrisimo señor:

Como consecuencia de la derogación de las disposiciones que establecian la intervención de la Administración en las diferentes actividades del tráfico marítimo, hecha por Orden acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 15 de marzo de 1963, se dictó por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de este Ministerio, la Orden de la misma fecha restableciendo aquellas normas que sólo tenian carácter ordenador o bien procuraban asegurar el abastecimiento nacional de aquellas mercancias de primera necesidad, cuvo precio no puede estar sometido a las constantes alteraciones que registran las cotizaciones de los fletes en el mercado marítimo y que están clasificadas como de Comercio de Estado.

Este carácter de mercancías de primera necesidad, que justifica la regulación especial establecida en dicha Orden, exige que se asegure su importación aun en aquellos casos en que no pueda realizarse en buques nacionales, a los cuales está en principio reservada dicha importación, por lo que ante la contingencia de que en algunas circunstancias no exista tonelaje nacional suficiente para llevar a cabo el transporte de estas mercancias dentro de los plazos de validez de las licencias concedidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo único.—Queda facultada la Subsecretaria de la Marina Mercante para autorizar el transporte en buques de bandera extranjera de las mercancias que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 83) reserva a los buques de pabellón nacional, en aquellos casos en que no exista suficiente toneiaje nacional-para realizar dentro de los plazos en que deban ser importadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1963,

ULLASTRES

Ilmo, Sr. Subsecretario de la Marina Mercante